REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE GRACIELA MEDINA DE CANTOR

RADICACIÓN 253863184001201900505

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado de la totalidad de interesados reconocidos en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 29 de julio de 2019 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante GRACIELA MEDINA DE CANTOR, a petición de algunos de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores LIMBANIO, JULIO CÉSAR, JOSÉ MANUEL, JOSÉ GREGORIO, ALIRIO y LUIS ALBERTO CANTOR MEDINA.

Posteriormente obtuvieron su reconocimiento como hijos de la causante los señores AMELIA, AMPARO, AURORA, MARÍA HELENA, MARTHA JUDITH, IGNACIO y MARTÍN CANTOR MEDINA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de GRACIELA MEDINA DE CANTOR y la existencia de sus trece (13) hijos LIMBANIO, JULIO CÉSAR, JOSÉ MANUEL, JOSÉ GREGORIO, ALIRIO, LUIS ALBERTO, AMELIA, AMPARO, AURORA, MARÍA HELENA, MARTHA JUDITH, IGNACIO y MARTÍN CANTOR MEDINA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 20 de enero de 2020, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por el bien inmueble con matrícula 166-23723 y un pasivo representado en el impuesto predial que se adeuda por los años 2014 a 2020.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto GRACIELA MEDINA DE CANTOR, identificada en vida con la cédula 20871079, fallecida el 30 de noviembre de 2015; una herencia, conformada por el bien inmueble con matrícula 166-23723 y un pasivo representado en el impuesto predial que se adeuda por los años 2014 a 2020, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 20 de enero del 2020 y unos asignatarios que son sus hijos LIMBANIO, JULIO CÉSAR, JOSÉ MANUEL, JOSÉ GREGORIO, ALIRIO, LUIS ALBERTO, AMELIA, AMPARO, AURORA, MARÍA HELENA, MARTHA JUDITH, IGNACIO y MARTÍN CANTOR MEDINA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor adjudicó el activo y el pasivo con una sola partida, cada uno, en común y proindiviso entre los trece (13) hermanos, correspondiéndole a diez (10) de ellos un porcentaje del 7,69% y a los tres (3) restantes el 7.70%, completando así el 100% del único bien inmueble y el mismo porcentaje del pasivo.

De este modo, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, señores LIMBANIO, JULIO CÉSAR, JOSÉ MANUEL, JOSÉ GREGORIO, ALIRIO, LUIS ALBERTO, AMELIA, AMPARO, AURORA, MARÍA HELENA, MARTHA JUDITH, IGNACIO y MARTÍN CANTOR MEDINA, como quiera que les adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos, debidamente reconocidos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y

Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO:

IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **GRACIELA MEDINA DE CANTOR,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20871079, visto a folios 110 a 129 y vuelto del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO:

ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-23723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO:

DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en auto de 29 de julio de 2019. Líbrese la comunicación que corresponda.

CUARTO:

ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA